

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «GKN Sankey». Modelo: 5001. Tipo: Cabina con dos puertas.

Con contraseña de homologación número e11-0871.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19487 REAL DECRETO 1374/1997, de 29 de agosto, por el que se clasifica la base aérea de Torrejón como aeropuerto de tercera categoría, a efectos de lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto 1064/1991, de 5 de julio, sobre derechos aeroportuarios en los aeropuertos nacionales, modificado parcialmente por el Real Decreto 1268/1994, de 10 de junio.

Por el Convenio suscrito entre los Ministros de Defensa y Fomento el 23 de diciembre de 1996, se acordó la apertura provisional al tráfico civil de la base aérea de Torrejón. De conformidad con lo estipulado en dicho Convenio y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio, sobre régimen de uso de los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto y de las bases aéreas abiertas al tráfico civil, el Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire dictó la Resolución 13/1997, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), por la que se autoriza la utilización de las instalaciones de la citada base aérea, para la prestación del correspondiente servicio público y complementar las operaciones aeroportuarias, que habitualmente se desarrollan en el aeropuerto de Madrid-Barajas.

Como consecuencia de la utilización de la citada base aérea para el tráfico civil, es preciso proceder a su clasificación a fin de posibilitar la aplicación de las tasas y tarifas aeroportuarias, a las aeronaves civiles que operen en la misma.

Este Real Decreto tiene por objeto la inclusión de la base aérea de Torrejón en la tercera categoría de aeropuertos establecida en la disposición adicional del Real Decreto 1064/1991, de 5 de julio, sobre derechos aeroportuarios en los aeropuertos nacionales, modificado parcialmente por el Real Decreto 1268/1994, de 10 de junio, por el que se actualizan los tipos de gravamen.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Fomento y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.

A los únicos y exclusivos efectos de lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto 1064/1991, de 5 de julio, sobre derechos aeroportuarios en los aeropuertos nacionales, según la redacción dada por el Real Decreto 1268/1994, de 10 de junio, que lo modifica, la base aérea de Torrejón, y en tanto excepcionalmente se utilice para el tráfico civil, se clasifica como aeropuerto de tercera categoría.

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 29 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19488 ORDEN de 28 de agosto de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los recursos contencioso-administrativos números 3/1.379/1996 y acumulados, interpuestos por don Lorenzo Heras Gómez y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1997, en los recursos contencioso-administrativos números 3/1.379/1996 y acumulados en el que son partes, de una, como demandantes don Lorenzo Heras Gómez y otros, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Departamento de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en grupo superior en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos acumulados interpuestos por don Lorenzo Heras Gómez (1.379/1996), don Miguel Gómez Sánchez (1.383/1996), don José María Martínez Carballo (1.384/1996), don Francisco Alvarado Alameda (1.385/1996), don José Vázquez Picado (1.386/1996), don José Vacas Chica (1.387/1996), don Juan Maqueda Santander (1.388/1996), don Francisco Gutiérrez Joyanes (1.389/1996), don José Sánchez Lara (1.390/1996), don Agustín González de la Torre (1.391/1996), don Ignacio Javier Alonso Muñoz (1.392/1996), don Manuel Anido López (1.393/1996), don Pedro Polaina Castro (1.394/1996), don José Navarro Sánchez (1.395/1996), don Eduardo Brogeras Velasco (1.396), doña Aurora Moreno Martínez (1.397/1996), don Rafael de la Rosa Femoy (1.398/1996), don Emilio García Martínez (1.399/1996), don Manuel Torres Pérez (1.400/1996), don Luis González López (1.401/1996), don Luis López Fernández (1.402/1996), don Honorato Baena Ruiz (1.403/1996), don Máximo Castillo Castillo (1.404/1996), don Santiago Rodríguez Puertas (1.405/1996), don José Hernández Rodríguez (1.406/1996), don Juan Picazo Cruzado (1.408/1996), doña Julieta Sanz Sáez (1.409/1996), don Juan Rafael López Santos (1.410/1996), don Joaquín Trujillo Trujillo (1.411/1996), don Francisco Carrillo Calvo (1.412/1996), don Joaquín López García (1.413/1996), don Antonio Álvarez Hervás (1.415/1996), doña Concepción de Torres López (1.417/1996), don Benito Zamora Valladolid (1.419/1996), don Manuel Pablo Vera Gil (1.420/1996), don Juan Gómez Cuesta (1.421/1996), don Juan Jiménez Liébana (1.422/1996), don Gabino García Macías (1.423/1996), don Jesús Díaz Fraile (1.424/1996), don José Bonnin Benasar (1.425/1996), don José Cámara Cabrera (1.426/1996), don Carlos Castiñeira Pardo (1.427/1996), don José Viana Martín (1.428/1996), doña Francisca Ana Pozo Serra (1.429/1996), doña María Pilar Pérez López (1.430/1996), don Julián Segura Sánchez (1.436/1996), don Félix Serrano Pérez (1.437/1996), don José Guirado Membrives (1.438/1996), doña María Teresa Guilarte Martínez (1.439/1996) y don Eduardo González Cazalilla (1.440/1996), contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de abril de 1996, por la que se les denegó la solicitud de extensión del contenido del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y reclasificación en el grupo inmediatamente superior que actualmente tienen asignado.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 28 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.